

ORDENANZA Nº: 1579/98.-

Ramallo, 14 de julio de 1998

VISTO:

Que es necesario efectuar la Reglamentación sobre SELECCION DE ASPIRANTES Y ADJUDICACION DE VIVIENDAS DEL PLAN BONAERENSE II SOLIDARIDAD, gestionado por la Municipalidad de Ramallo ante el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, en base a los informes técnicos producidos por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Dirección de Planeamiento y Desarrollo, da cuenta de las dificultades económicas que presenta la ejecución del PLAN SOLIDARIDAD, puesto que existe un importante desfase entre los montos que asigna el Instituto Provincial de la Vivienda para cada unidad habitacional, y el valor real de la construcción de cada vivienda;

Que en virtud de ello se considera necesario establecer el valor de una cuota mínima a abonar por cada adjudicatario, y a partir de que ese monto que será tomado como base, concursar propuestas de pago que permitan a los aspirantes ofrecer las mejoras que aseguren su acceso a la vivienda propia;

Que de tal manera, será posible asignar al crédito un valor real, y el ingreso de dinero proveniente del pago de cuotas durante el lapso de construcción de las viviendas, equilibrará económica y financieramente el desarrollo del Plan;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) ITEM I - DE LA REGLAMENTACION Y SUS REQUISITOS Establézcase una ----- nueva reglamentación sobre SELECCION DE ASPIRANTES Y ADJUDICACION DE VIVIENDAS, correspondiente al PLAN BONAERENSE II SOLIDARIDAD (Res. Nº 919/92) a construirse en el Partido de Ramallo, complementando el sistema de sorteo entre aspirantes preclasificados, con el CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS entre quienes respondan a las siguientes condiciones:

1.1. - REQUISITOS INDISPENSABLES: Los oferentes del Plan SOLIDARIDAD deberán satisfacer, sin excepciones, los siguientes requisitos básicos:

- a) Constituir un grupo familiar conviviente.
- b) Ser el oferente, argentino, nativo o por opción y poseer documento de identidad argentino.
- c) Los miembros del grupo familiar, deberán carecer de vivienda propia o patrimonio suficiente como para resolver por síesta carencia.
- d) No haber sido adjudicatario, ninguno de los miembros del grupo conviviente, de vivienda financiada por el Estado.
- e) Tener capacidad de pago, garantizada a través de ingresos suficientes, como para hacer efectivo el pago de las cuotas pactadas. Dicha capacidad se acreditará mediante exhibición de RECIBO DE HABERES o DECLARACION JURADA, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Ramallo.

1.2.- El oferente deberá acreditar con documento de identidad, una residencia permanente y mínima en el Partido de Ramallo, durante los CINCO (5) AÑOS inmediatos anteriores a su presentación; y de dos años como mínimo en la localidad donde se construye la vivienda a que aspira.-----

ARTÍCULO 2º) ITEM 2 -DE LA EXCLUSION: Quedarán automáticamente excluidos del CON-----CURSO PUBLICO DE OFERTAS:

2.1.- Quienes no puedan acreditar fehacientemente la nacionalidad argentina o no posean documento de identidad argentino.

2.2.- Quienes sean propietarios de viviendas y/o herederos de viviendas a Título universal o particular, cuya cuota parte indivisa, sea mayor al valor de la vivienda a adjudicar (\$ 18.000,-).

2.3.- Quienes hayan resultado adjudicatarios de viviendas por:

a) Sistema de autoconstrucción municipal, provincial o nacional.

b) Planes de Vivienda PRO-CASA I, II, III y IV.

c) Financiamiento del FO.NA.VI.

d) Créditos hipotecarios de cualquier índole.

2.4.- Quienes no acrediten expresamente la residencia establecida en el Artículo 1º - Item 1.2.

2.5.- Quienes negaren o falsearen información en el acto de formulación de las ofertas, o fueran descalificados en la evaluación posterior que realicen las Asistentes Sociales Municipales actuantes, respondiendo a impugnaciones de carácter social y detallando los aspectos particulares de cada mes.

2.6.- Los que formulen ofertas por debajo del valor base o CUOTA MÍNIMA de PESOS CIEN (\$ 100,-), que establece el Artículo 7º. Item 7.3. de esta ordenanza.

2.7.- Los que en la sumatoria de los ingresos mensuales del grupo familiar, superen los PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,-).

2.8.- Los aspirantes que se inscriban en más de un grupo de adjudicación.

2.9.- Las ofertas superiores a PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140,-) MENSUALES NO deberán exceder el 30% (treinta por ciento) de los ingresos declarados, por el grupo familiar.-

ARTÍCULO 3º) ITEM 3 - DE LA DOCUMENTACION: A los efectos de comprobar fehaciente-
----- mente todas las situaciones descriptas por los oferentes, el Municipio queda facultado para exigir toda la documentación que estime necesaria. Esta documentación se reservará en carpetas de registro que llevarán en su portada el grupo, número y nombre del oferente, y los datos que contengan los requisitos se consignarán en las planillas específicas utilizadas por el Municipio:

3.1. - La documentación a presentar será: a) Fotocopia del documento de identidad del oferente y los miembros convivientes del grupo familiar.

b) Fotocopia del RECIBO DE HABERES O CERTIFICACION DEL EMPLEADOR en la que conste su haber mensual. Los oferentes hasta una cuota máxima de \$ 140,- que no cuenten con certificación oficial de haberes podrán hacerlo a través de Declaración Jurada ante el Juzgado de paz Letrado de Ramallo, certificando los ingresos como trabajador autónomo.

3.2.- El grupo familiar que incluya un discapacitado deberá presentar certificado médico expedido por profesional perteneciente al Hospital Municipal "José María Gomendio".-

3.3.- El oferente efectuará una DECLARACION JURADA respecto a la cumplimentación de los requisitos de admisión. El falseamiento de los datos requeridos producirá el rechazo de la oferta y la nulidad de todo lo actuado e incluso de la adjudicación si se hubiere producido; sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley.-----

ARTÍCULO 4º) ITEM 4 - CATEGORIAS DE ASPIRANTES Y CANTIDAD DE VIVIENDAS A
----- **CONCURSAR EN CADA UNA DE ELLAS:** La Municipalidad de Ramallo se reserva el derecho de concursar en forma conjunta y sin limitaciones, total o parcialmente, las viviendas disponibles del Plan "SOLIDARIDAD" con excepción del cupo de reserva por EMERGENCIAS HABITACIONALES, o concursar por grupos de aspirantes, asignando a cada uno de ellos una cantidad determinada de unidades habitacionales. En las localidades donde se construyan hasta 4 viviendas no se establecerán cupos por grupos. Se reconocerán dos categorías de aspirantes a saber:

4.1.- GRUPOS FAMILIARES ESTABLES:

4.2.- DISCAPACITADOS, JEFES DE FAMILIA, DISCAPACITADOS SOLOS O GRUPOS FAMILIARES CON DISCAPACITADOS A CARGO hasta un 10% de unidades habitacionales por localidad.

4.3.- Si se resuelve concursar por grupos de aspirantes (4.1 y 4.2) en caso de no registrarse ofertas que completen el cupo de unidades habitacionales asignadas para cualquiera de las categorías establecidas precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal se reserva para sí la facultad de reforzar con dichos excedentes la cantidad de viviendas a concursar.

Los listados de inscripción de aspirantes deberán contemplar en todos los casos y sin excepciones, que los mismos sean residentes de las localidades en las cuales se habrán de construir las viviendas de manera tal que sea posible establecer sorteos o licitaciones por localidad.-----

ARTÍCULO 5º) ITEM 5 - EMERGENCIAS HABITACIONALES EN RESERVA:

----- Atendiendo a las disposiciones del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PCIA. DE Bs. As. (Res. Nº 919/92, 1784/92, 1877/92 y 1878/92) se hace reserva de un DIEZ POR CIENTO (10%) del total de unidades habitacionales del Plan para atender EMERGENCIAS HABITACIONALES.

Este cupo de reserva no podrá afectar unidades habitacionales de localidades donde se construyan hasta 4 viviendas.-----

ARTÍCULO 6º) ITEM 6 - MODALIDAD DE LA ADJUDICACION: Para el caso de tomar las -----viviendas en forma conjunta y sin limitaciones o para la variante de conformar grupos de aspirantes con excepción del cupo de reserva por EMERGENCIAS HABITACIONALES, la adjudicación se realizará por CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS; siguiendo la metodología que a continuación se detalla:

6.1. - Se considerarán las mejores ofertas hasta cubrir el CINCUENTA (50%) POR CIENTO de las viviendas concursadas en cada grupo; a saber:

6.2. - Determinada la adjudicación por CONCURSO PÚBLICO DE OFERTAS de las viviendas restantes serán adjudicadas por SORTEO PUBLICO entre los oferentes que hayan igualado o superado el valor de la cuota base, sin llegar a ser adjudicatarios y respetando el número de viviendas asignadas a cada categorías. Por lo tanto quedan excluidos todos aquellos oferentes que no alcancen el valor base.

6.3. - El oferente que no resulte adjudicado, ingresa automáticamente al sorteo público, debiendo abonar la cuota Base en caso de no ser adjudicado.-----

ARTÍCULO 7º) ITEM 7 - DEL CONCURSO PÚBLICO DE OFERTAS: Autorízase al Departa----- mento Ejecutivo Municipal a llamar a CONCURSO PÚBLICO DE OFERTAS a todos los aspirantes para acceder a una vivienda del PLAN BONAERENSE II SOLIDARIDAD; el que se registrará por las disposiciones establecidas en esta Ordenanza:

7.1. - La presentación de su propuesta en el CONCURSO PÚBLICO DE OFERTAS, implica a cada oferente la aceptación lisa y llana de todas las disposiciones legales contenidas en esta norma, y de las reglamentaciones o leyes preexistentes en la materia.

7.2. - El valor asignado a cada UNIDAD HABITACIONAL DEL PLAN BONAERENSE II SOLIDARIDAD es de PESOS (\$ 18.000,-) DIECIOCHO MIL y el plazo total de amortización del crédito es de QUINCE (15) AÑOS, contados a partir de la formalización del respectivo convenio de adjudicación que pasa a ser parte integral de la presente como Anexo I.

7.3. - El valor asignado a la CUOTA MINIMA para acceder a una vivienda del PLAN BONAERENSE II SOLIDARIDAD es de PESOS (\$ 100,-) CIEN pagaderos en forma mensual y consecutivas a partir de la formalización del respectivo convenio.

7.4. - La MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, en concordancia con el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES determinará las cláusulas definitivas correspondientes a las amortizaciones del crédito y los valores ingresados durante el período de construcción de las viviendas por cada adjudicatario serán considerados en forma particular por cada caso y prorrateados como créditos a favor en el total de las cuotas restantes.-----

ARTÍCULO 8º) ITEM 8 - MODALIDAD DEL LLAMADO: La Municipalidad de Ramallo llamará ----- a CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS para acceder a una vivienda del PLAN BONAERENSE II SOLIDARIDAD, fijando para ello la fecha y hora de apertura de las propuestas:

8.1. - La propuesta deberá ser presentada en sobre cerrado, con la única identificación siguiente: "CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS - PLAN BONAERENSE II SOLIDARIDAD".

8.2.- El sobre de la propuesta contendrá en su interior:

a) Apellido, Nombre del oferente.

b) Documento de Identidad (Tipo y número).

c) Fecha de Nacimiento.

d) Domicilio Particular.

e) Actividad.

f) Ingresos mensuales del grupo familiar.

g) Copia de la DECLARACION JURADA respecto a la cumplimentación de los requisitos de admisión (Artículo 3º - Item 3.3)

h) Constancia de residencia en el Partido de Ramallo (Artículo 1º - Item 1.2.)

i) La oferta concreta de la cuota que se propone abonar en forma mensual, consignando su valor en números y en letras.

8.3. - Las ofertas que omitieren cualquiera de los datos consignados en el ítem 8.2., Ap. a), b), c), d), e), f), g), h) e i), podrán ser rechazadas en el mismo acto, al sólo juicio de la Municipalidad de Ramallo y sin que ello de derecho a reclamación alguna por parte del oferente.

8.4. - Los proponentes se obligan a mantener sus ofertas por el término de SESENTA (60) DÍAS contados a partir de la fecha de apertura.-

Vencido dicho plazo, las ofertas pueden ser retiradas mediante comunicación expresa y formal de los oferentes, para lo que tendrán amplia libertad sin expresión de causa. No mediando tal comunicación, se las considerará mantenidas indefinidamente.-----

ARTÍCULO 9º) ÍTEM 9 - PERIODO DE DIFUSION DEL LLAMADO A CONCURSO: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un período de difusión que tendrá una extensión mínima de DIEZ (10) DÍAS:

9.1. - Durante el período de difusión, el Departamento Ejecutivo Municipal dará a conocer la cantidad de viviendas que habrán de construirse y concursarse o sortearse en cada localidad, como así también debe constar la apertura y cierre del período de inscripción, haciendo saber a los aspirantes acerca de la limitación que impone el Artículo 4º (último párrafo) respecto de la residencia de los oferentes.

9.2.- Con posterioridad se abrirá un período para elaboración de las ofertas por parte de los aspirantes y presentación de la documentación que esta Ordenanza requiere, por todos aquellos que sin integrar el listado original deseen concursar en igualdad de condiciones.

Dicho período no será inferior a VEINTE (20) DÍAS contados entre la finalización del PERIODO DE DIFUSION y la fecha asignada para la APERTURA DE PROPUESTAS.-----

ARTÍCULO 10º) ÍTEM 10 - COMISIÓN FISCALIZADORA: A los efectos de evaluar las ofertas presentadas, el Departamento Ejecutivo Municipal constituirá una COMISION FISCALIZADORA, la cual se expedirá en un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la apertura de las propuestas.

10.1. - La COMISION FISCALIZADORA será la encargada de resolver sobre eventuales impugnaciones, debiendo otorgar al impugnado el derecho a defensa, una vez cumplimentado esto para la decisión de la Comisión Fiscalizadora serán inapelables.

10.2. - La COMISIÓN FISCALIZADORA deberá dirimir entre aquellas ofertas iguales, pudiendo, para ese caso establecer el sorteo entre los oferentes que se encuentren en esa situación en presencia de los mismos.-----

ARTICULO 11º) ÍTEM 11 - SORTEO PÚBLICO: Dentro de los DIEZ (10) DÍAS posteriores a la adjudicación del CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS, se procederá a sortear el resto de las viviendas, conforme lo establecido por el Artículo 6º - ítem 6.2. de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 12º) ÍTEM 12 - PUBLICACIÓN DE LISTADOS PROVISORIOS Y PERIODO DE IMPUGNACIONES: La lista que contenga los nombres de los adjudicatarios en cada grupo, por concurso o por sorteo, será exhibida por espacio de DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS en el transparente municipal y por una vez publicada en un medio gráfico de difusión masiva zonal.-

12.1. - Durante el mismo período de exhibición de los listados se aceptarán las impugnaciones correspondientes que se formulen por ante la Secretaría Municipal de Bienestar Social, por escrito, consignando clara-mente el nombre y apellido del impugnante, su número de documento y las causas específicas de la impugnación; así como los datos completos del impugnado.-----

ARTÍCULO 13º) ÍTEM 13 - DE LAS IMPUGNACIONES EN GENERAL: La no cumplimentación de cualquiera de los requisitos establecidos en los Artículos 1º y 2º de esta Ordenanza será causal suficiente de impugnación:

13.1.- Todo falseamiento u omisión de los datos requeridos para la presentación de las ofertas será causal de impugnación.

13.2.- La Municipalidad de Ramallo a través de la COMISIÓN FISCALIZADORA resolverá sobre las impugnaciones en un plazo de DIEZ (10) DÍAS.

13.3.- Cada impugnación que no acredite el mérito suficiente será dejada sin efecto, no aceptándose impugnaciones fuera del término establecido (ítem 12.1.).

13.4.- Aquellas impugnaciones cuyo mérito quede debidamente acreditado, darán lugar a la automática exclusión del aspirante impugnado de la adjudicación que le corresponda por

ARTÍCULO 14º) ITEM 14 - DEL PAGO DEL CREDITO: Los beneficiarios de las adjudicaciones deberán comenzar a abonar las cuotas correspondientes a partir de la firma del respectivo convenio de adjudicación, y al momento de la toma de posesión de la vivienda deberán acreditar que tienen pagas todas las cuotas vencidas a esa fecha; caso contrario procederá la inmediata desadjudicación, teniendo derecho a ocupar la vivienda el suplente correspondiente.

14.1.- Durante el período de construcción de las viviendas, estimado en DIECIOCHO (18) MESES los adjudicatarios deberán abonar puntualmente las cuotas pactadas. Todo aquel que deje de hacer efectivo el pago de TRES (3) CUOTAS CONSECUTIVAS o CINCO (5) CUOTAS ALTERNADAS quedará automáticamente excluido del plan, procediéndose a la desadjudicación inmediata para que el suplente que corresponda tome a su cargo el pago del crédito.

Una vez cumplido el plazo de construcción el oferente no tiene obligación de pago de cuota alguna hasta la toma de posesión de la vivienda.

14.2.- Una vez ocupada la vivienda, aquel que deje de hacer efectivo el pago de TRES (3) CUOTAS CONSECUTIVAS o CINCO (5) CUOTAS ALTERNADAS, se procederá a la desadjudicación de pleno derecho, para que el suplente que corresponda tome a su cargo el pago del total del crédito, previa notificación fehaciente de regularizar su situación. Las cuotas abonadas serán consideradas como alquiler o canon de ocupación.-----

ARTÍCULO 15º) ITEM 15 - DE LA ENTREGA DE LA VIVIENDA: La entrega de viviendas se realizará en acto público con participación de la comunidad que ha hecho posible la construcción de las mismas.

15.1.- Los adjudicatarios deberán ocupar la vivienda dentro del plazo TREINTA (30) DIAS contados a partir de la fecha de entrega de la misma, y en caso contrario serán reemplazados por un suplente sin más trámite que el cumplimiento del plazo previsto.-----

ARTICULO 16º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE JULIO DE 1998.-----

CONTRATO DE ADJUDICACION DE UNIDAD PLAN BONAERENSE II SOLIDARIDAD

---En la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, a los días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, entre la Municipalidad de Ramallo, representada en este acto por el Intendente Municipal Dn. RICARDO OSCAR OSTAN, en adelante "EL MUNICIPIO" y el Sr.-----

----- quien acredita su identidad con D.N.I. Nº ----- de estado civil, ----- con domicilio en ----- de Ramallo, en adelante "EL ADJUDICATARIO", se formaliza el presente CONVENIO DE ADJUDICACION DE VIVIENDA, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MUNICIPIO entrega al ADJUDICATARIO y este recibe una vivienda de 52,00 m² correspondiente al PLAN BONAERENSE II SOLIDARIDAD, con destino EXCLUSIVO a ser usada como vivienda, asiento del núcleo familiar del ADJUDICATARIO, EL ADJUDICATARIO presta conformidad con las especificaciones técnicas de la vivienda que declara conocer a su entera satisfacción, en un todo de acuerdo a los estudios, expedientes y reglamentaciones citadas más abajo.-----

SEGUNDA) EL ADJUDICATARIO deberá abonar PUNTUALMENTE las cuotas correspondientes a su oferta obrante en el expediente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la

Ordenanza N° 1579/98, las que serán aplicadas a la amortización del crédito, siendo los importes ingresados computados oportunamente a favor del ADJUDICATARIO deducibles del total del valor asignado a la vivienda. Las cuotas serán acreditadas a cuenta del ADJUDICATARIO hasta cubrir la totalidad de las indicadas más abajo, y en ese momento se aplicaron como pago total de contado del precio de la vivienda, operándose la transferencia de la misma en favor del ADJUDICATARIO, quien no podrá ceder ni subcontratar su derecho.-----

TERCERA: Para tener derecho a la entrega de la unidad bajo estas condiciones EL ADJUDICATARIO deberá estar al día en el pago de las cuotas. Las cuotas que deberá depositar el ADJUDICATARIO son CIENTO OCHENTA CUOTAS (180) por el importe de PESOS..... y deberán ser pagadas en efectivo en Tesorería de la Municipalidad de Ramallo, del 1° al 10 de cada mes adelantado. Será nula toda otra forma de pago. Las sumas aportadas por todos los adjudicatarios se aplicarán al reintegro del crédito otorgado a tal fin por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en la forma y condiciones establecidas por la Resolución N° 919/92 del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias, la Ordenanza N° 1579/98 de la Municipalidad de Ramallo y demás normas concordantes, modificatorias y reglamentarias. En todos los casos la mora, se operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación y por el solo vencimiento de los plazos. La falta de cumplimiento del pago en tres (3) cuotas mensuales, consecutivas o de cinco (5) alternadas por parte del ADJUDICATARIO dará lugar a la automática resolución del presente convenio y provocará "ipso jure" la obligación de inmediata restitución del inmueble prestado, considerándose al ADJUDICATARIO y su grupo como intruso. En tal caso EL MUNICIPIO queda en libertad de retomar la vivienda y readjudicarla al suplente designado por EL MUNICIPIO conforme lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ordenanza citada. Todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a cuyo efecto se pacta la jurisdicción del Juzgado de Paz Letrado de Ramallo, Departamento Judicial de San Nicolás.-

CUARTA: EL ADJUDICATARIO deberá habitar la vivienda en forma inmediata y PERMANENTE, con carácter de ÚNICO DOMICILIO, quedando convenido que el incumplimiento de esta obligación así como cualquier cambio de domicilio que se verifique dará lugar a la inmediata resolución del presente convenio en la forma referida más arriba y a las acciones judiciales correspondientes. En todos los casos de resolución las cuotas depositadas hasta ese momento serán aplicadas a la compensación por el usufructo del inmueble quedando autorizado EL MUNICIPIO a incorporarlas al Fondo de éste u otros Planes de Vivienda e imputarlas en la forma que considere conveniente.-----

QUINTA: Para el caso de separación y/o divorcio fehacientemente comprobados y mientras no se produzca sentencia judicial en contrario, la vivienda será asiento del núcleo familiar que integre quien tenga a su cargo los hijos o familiares declarados oportunamente.-----

SEXTA: Si el ADJUDICATARIO da cumplimiento fiel a la totalidad de las obligaciones pactadas, una vez reunido el monto del precio EL MUNICIPIO transferirá el dominio del bien al ADJUDICATARIO mediante escritura pública a su cargo.-----

SEPTIMA: La posesión se entregará mediante acta, una vez finalizada la obra cuyo período de construcción se estima en DIECIOCHO MESES (18) a partir de la fecha. Para recibir la posesión de la vivienda el ADJUDICATARIO deberá acreditar estar al día en el pago íntegro de todas las cuotas vencidas hasta esa fecha bajo apercibimiento de rescisión. A partir de la entrega de la posesión el ADJUDICATARIO queda obligado al pago de las tasas por Servicios y otros gravámenes municipales y/o provinciales afecten al inmueble. Pasados TREINTA (30) DIAS del acta de entrega de la posesión sin que el ADJUDICATARIO y su grupo hagan efectiva la ocupación de la vivienda, se les dará por decaída la adjudicación de pleno derecho y serán reemplazados por el suplente en la forma prevista en la cláusula TERCERA.-----

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos.-----